



|  |    |
|--|----|
| MARCO NORMATIVO .....  | 1  |
| CATEGORÍAS DE ACC .....                                      | 2  |
| ITINERARIOS .....  | 5  |
| PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ACC, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN | 6  |
| PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE ACC .....     | 8  |
| ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULO PILOTO.....                       | 8  |
| AUTORIZACIONES CON ESCOLTA.....                              | 13 |

## MARCO NORMATIVO

Los vehículos especiales y en régimen de transporte especial, al circular por carretera, implican factores de riesgo por un lado para la seguridad vial y la movilidad y por otro de deterioro de la infraestructura viaria. Por consiguiente su circulación sólo debe ser autorizada, en la medida en que aportan un interés económico general y en que, el recurso de otros medios de transporte, no puedan ser tomados en consideración.

De acuerdo con el contenido del artículo 14 de Reglamento General de Vehículos ([RGV](#)), aprobado por Real Decreto 2822/1998, el órgano competente en materia de tráfico puede conceder autorizaciones especiales y por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado, previo informe vinculante del titular de la vía, para los vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan superen las masas máximas establecidas en las disposiciones que se determinan en el [anexo IX](#) y en la reglamentación que se recoge en el anexo I, previa comprobación de que se encuentran amparados por la autorización de transporte legalmente procedente. En este sentido cabe establecer las siguientes definiciones:

- Vehículos especiales (VEX). Aquellos que por sus características técnicas superan permanentemente los límites establecidos sobre las masas y dimensiones del anexo IX del RGV.
- Vehículos en régimen de transporte especial (VERTE). Aquellos que por la carga indivisible que transportan superan permanentemente los límites establecidos sobre las masas y dimensiones del anexo IX de RGV.
- Autorización complementaria de circulación (ACC). Las autorizaciones especiales expedidas al amparo del artículo 14.2 del RGV, se denominan autorizaciones complementarias de circulación, en el Art. 13 del Reglamento General de Circulación (RGC), aprobado por Real Decreto 1428/2003 y en su anexo III.
- Carga indivisible. La carga que, para su transporte por carretera, no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y que, debido a sus dimensiones o masa, no pueda ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado que se ajuste a las dimensiones, masa, y carga por eje

máximas determinadas en el Anexo IX del RGV. En la definición anterior el término coste no sólo debe interpretarse en términos económicos sino que, de un modo más amplio, implica también el beneficio o perjuicio que supone para el resto de usuarios de la vía la realización o no del transporte por carretera de la carga indivisible.

La circulación se ajustará a las normas generales del [RGC](#) que les sean de aplicación y en concreto las descritas en su [anexo III](#). Sobre ellas prevalecerán las condiciones de circulación que se fijen en la autorización complementaria de circulación. Estas condiciones de circulación tendrán en cuenta y establecerán determinadas cláusulas que optimicen la prevención de:

- riesgos inaceptables para la seguridad vial,
- la adecuada estiba de la carga,
- daños a la infraestructura,
- perjuicios inadmisibles para la movilidad de los demás usuarios.

Así pues, a los efectos de una potencial autorización, se tendrán en cuenta las anteriores circunstancias.

Las condiciones de circulación impuestas lo serán sin perjuicio de la obligación que los usuarios de la vía tienen de comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar tanto daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

---

## CATEGORÍAS DE ACC

Con el objeto de que se establezcan condiciones de circulación por parte de la autoridad de tráfico, y sin perjuicio de las restricciones y reservas de paso impuestas en los mismos por los organismos titulares de la vía, se establecen tres categorías de ACC para los VEX y VERTE, en función de sus dimensiones, masa y carga por eje.

### VERTE Y VEX DE OBRAS Y SERVICIOS INCLUIDAS GRÚAS DE ELEVACIÓN

**Autorización Genérica.** Válida para las siguientes dimensiones y masas.

|     |              |         |
|-----|--------------|---------|
| (*) | < longitud ≤ | 20,55 m |
| (*) | < anchura ≤  | 3,00 m  |
| (*) | < altura ≤   | 4,50 m  |
| (*) | < MMA ≤      | 45 t    |

Carga por eje: no superior a la establecida para cada caso en el Anexo IX del RGV, siendo siempre el límite máximo la técnica admisible según los datos de la correspondiente tarjeta ITV

(\*) Dimensiones y masas máximas autorizadas a los vehículos para poder circular, según el Anexo IX del RGV.

Para los VERTE, en cada solicitud se hará constar una matrícula de tractocamión o vehículo de motor y un número limitado de remolques o semirremolques técnicamente equivalentes entre sí y compatibles con la carga transportada y el tractocamión, que puedan quedar inscritos en la envolvente crítica para la circulación. En el caso de los VEX de obras y servicios incluidas grúas de elevación, no se admite ningún remolque ni semirremolque.

**Autorización Específica.** Válida para las siguientes dimensiones y masas.

|         |              |          |
|---------|--------------|----------|
| 20,55 m | < longitud ≤ | 40,00 m  |
| 3,00 m  | < anchura ≤  | 5,00 m   |
| 4 m     | < altura ≤   | 4,50 m   |
| 45 t    | < MMA ≤      | 100,00 t |

Carga por eje: superior a la establecida para cada caso en el Anexo IX del RGV, siendo siempre el límite máximo la técnica admisible, según los datos de la correspondiente tarjeta ITV.

Para los VERTE, en cada solicitud se hará constar un número limitado de matrículas de tractocamiones, o vehículos especiales de equivalentes características técnicas y un número limitado de remolques o semirremolques equivalentes técnicamente entre sí y compatibles con la carga transportada y el tractocamión o vehículo especial que puedan quedar inscritos en la envolvente crítica para el tráfico. En el caso de los VEX de obras y servicios incluidas grúas de elevación, sólo se permite una matrícula y no se admite ningún remolque ni semirremolque.

**Autorización Excepcional.** Válida para las siguientes dimensiones y masas.

|        |              |     |
|--------|--------------|-----|
| 40 m   | < longitud ≤ | (*) |
| 5,00 m | < anchura ≤  | (*) |
| 4,50 m | < altura ≤   | (*) |
| 100 t  | < MMA ≤      | (*) |

Carga por eje: superior a la establecida para cada caso en el Anexo IX del RGV, siendo siempre el límite máximo la técnica admisible, según los datos de la correspondiente tarjeta ITV.

(\*) Masas y dimensiones máximas del conjunto en orden de marcha.

Para los VERTE, en cada solicitud se hará constar un número limitado de matrículas de tractocamiones, o vehículos especiales de equivalentes características técnicas y un número limitado de remolques o semirremolques equivalentes técnicamente entre sí y compatibles con la carga transportada y el tractocamión o vehículo especial que puedan quedar inscritos en la envolvente crítica para el tráfico. En el caso de los VEX de obras y servicios incluidas grúas de elevación, sólo se permite una matrícula y no se admite ningún remolque ni semirremolque.

La tabla siguiente resume las anteriores especificaciones:

|                       |                     | Autorización Genérica      | Autorización Específica | Autorización Excepcional |
|-----------------------|---------------------|----------------------------|-------------------------|--------------------------|
| MASAS Y/O DIMENSIONES | Longitud (L)        | (*) < L ≤ 20,55 m          | 20,55 m < L ≤ 40,00 m   | 40,00 m < L              |
|                       | Anchura (a)         | (*) < a ≤ 3,00 m           | 3,00 m < a ≤ 5,00 m     | 5,00 m < a               |
|                       | Altura (h)          | (*) < h ≤ 4,50 m           | 4,00 m < h ≤ 4,50 m     | 4,50 m < h               |
|                       | Masa (M)            | (*) < M ≤ 45,00 t          | 45,00 t < M ≤ 110,00 t  | 110,00 t < M             |
|                       | Masa por eje (Meje) | Meje ≤ RGV y<br>Meje ≤ ITV | RGV < Meje ≤ ITV        | RGV < Meje ≤ ITV         |

## VEX AGRÍCOLAS Y SUS CONJUNTOS

**Autorización Genérica.** Válida para las siguientes dimensiones y masas.

|     |              |                      |
|-----|--------------|----------------------|
| (*) | < longitud ≤ | 15,00 <sup>1</sup> m |
| (*) | < anchura ≤  | 3,75 m               |
| (*) | < altura ≤   | 4,00 m               |
| (*) | < MMA ≤      | 15 t                 |

Carga por eje: no superior a la establecida para cada caso en el Anexo IX del RGV, siendo siempre el límite máximo la técnica admisible según los datos de la correspondiente tarjeta ITV

(\*) Dimensiones y masas máximas autorizadas a los vehículos para poder circular, según el Anexo IX del RGV.

En cada solicitud se hará constar una matrícula de vehículo motor agrícola y un número limitado de remolques o semirremolques técnicamente equivalentes entre sí y compatibles con la carga transportada (aperos agrícolas) y el vehículo motor agrícola, que puedan quedar inscritos en la envolvente crítica para la circulación.

**Autorización Específica.** Válida para las siguientes dimensiones y masas.

|         |              |         |
|---------|--------------|---------|
| 15,00 m | < longitud ≤ | 20,55 m |
| 3,75 m  | < anchura ≤  | 3,90 m  |
| 4 m     | < altura ≤   | 4,50 m  |
| 15 t    | < MMA ≤      | 20,00 t |

Carga por eje: superior a la establecida para cada caso en el Anexo IX del RGV, siendo siempre el límite máximo la técnica admisible, según los datos de la correspondiente tarjeta ITV.

<sup>1</sup> Se autoriza la circulación de cosechadoras con ACC genérica hasta una longitud de 18,75 m cuando lleve enganchado un remolque para transportar exclusivamente el peine de ésta.

En cada solicitud se hará constar una matrícula de vehículo motor agrícola y un número limitado de remolques o semirremolques equivalentes técnicamente entre sí y compatibles con la carga transportada (aperos agrícolas) y el vehículo motor agrícola que puedan quedar inscritos en la envolvente crítica para el tráfico.

**Autorización Excepcional.** Válida para las siguientes dimensiones y masas.

|         |              |     |
|---------|--------------|-----|
| 20,55 m | < longitud ≤ | (*) |
| 3,90 m  | < anchura ≤  | (*) |
| 4,50 m  | < altura ≤   | (*) |
| 20,00 t | < MMA ≤      | (*) |

Carga por eje: superior a la establecida para cada caso en el Anexo IX del RGV, siendo siempre el límite máximo la técnica admisible, según los datos de la correspondiente tarjeta ITV.

(\*) Masas y dimensiones máximas del conjunto en orden de marcha.

En cada solicitud se hará constar una matrícula de vehículo motor agrícola y un número limitado de remolques o semirremolques equivalentes técnicamente entre sí y compatibles con la carga transportada (aperos agrícolas) y el vehículo motor agrícola que puedan quedar inscritos en la envolvente crítica para el tráfico.

La tabla siguiente resume las anteriores especificaciones

|                       |                     | Autorización Genérica          | Autorización Específica | Autorización Excepcional |
|-----------------------|---------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| MASAS Y/O DIMENSIONES | Longitud (L)        | (*) < L ≤ 15,00 <sup>2</sup> m | 15,00 m < L ≤ 20,55 m   | 20,55 m < L              |
|                       | Anchura (a)         | (*) < a ≤ 3,75 m               | 3,75 m < a ≤ 3,90 m     | 3,90 m < a               |
|                       | Altura (h)          | (*) < h ≤ 4,00 m               | 4,00 m < h ≤ 4,50 m     | 4,50 m < h               |
|                       | Masa (M)            | (*) < M ≤ 15,00 t              | 15,00 t < M ≤ 20,00 t   | 20,00 t < M              |
|                       | Masa por eje (Meje) | Meje ≤ RGV<br>y<br>Meje ≤ ITV  | RGV < Meje ≤ ITV        | RGV < Meje ≤ ITV         |

## ITINERARIOS

Los interesados deberán identificar en sus solicitudes de ACC el itinerario a efectuar. Para ello se detallará el lugar de origen y destino del itinerario a recorrer. Cuando se cite un

<sup>2</sup> Se autoriza la circulación de cosechadoras con ACC genérica hasta una longitud de 18,75 m cuando lleve enganchado un remolque para transportar exclusivamente el peine de ésta.

lugar, aldea, central eléctrica, complejo industrial o sitio equivalente, se identificará la carretera, punto kilométrico y término municipal en el que esté ubicado. El itinerario que se proponga, deberá tener continuidad, ser lo más directo y coherente posible, indicando las provincias por las que discurre, la denominación oficial de las carreteras a recorrer y principales localidades afectadas y no prejuzga que, de expedirse la ACC solicitada, lo sea con ese recorrido ya que aquél está supeditado a las restricciones y reservas de paso que se puedan conocer por parte del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las solicitudes de ACC de categoría genérica, y dado que todos los titulares de la vía sobre los que el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico tiene competencias ejecutivas en materia de tráfico han emitido un informe generalizado positivo, podrán no identificar el itinerario a efectuar. Así pues este tipo de autorizaciones se conocen como genéricas sin itinerario y desde el punto de vista de la tramitación son sin trámite de informe vinculante individualizado. La ACC expedida, autorizará a circular por todas las carreteras de estos titulares con una serie de excepciones (prescripciones) que se concretan en restricciones de paso (no se puede circular por un punto kilométrico, tramo de vía o carretera) y reservas de paso (se puede circular por un punto kilométrico, tramo de vía o carretera pero con las debidas precauciones). Las prescripciones se encuentran identificadas en la siguiente dirección:

[Dirección General de Tráfico: Jefatura Virtual: Autorizaciones especiales de circulación: Autorizaciones complementarias de circulación](#)

---

## **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ACC, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Se podrá presentar la solicitud de ACC para las vías sobre las que el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico tiene competencias ejecutivas en materia de tráfico en sus Servicios Centrales (C/ Josefa Valcárcel, nº 44) o Periféricos (Jefaturas Provinciales de Tráfico y Locales de Ibiza, Menorca, Lanzarote o La Palma) de acuerdo a lo dispuesto en las [Instrucciones](#) de los modelos 9.48/A, 9.48/B y 9.48/C previo pago de la tasa I.3.

1.- Si se dispone ya en la Jefatura Central de Tráfico (y en la base de datos de TRAZA) de los informes vinculantes favorables, la tramitación será realizada completamente por la Unidad donde se presenta la solicitud (los Servicios Centrales, cualquier Jefatura Provincial o Local de Tráfico, incluidas las del País Vasco, Cataluña, o las Oficinas Locales Insulares), independientemente de por dónde discurra el itinerario. Esto se cumple en el caso de las ACC genéricas.

2.- Cuando se precise de informe vinculante individualizado la tramitación será realizada por:

Jefatura Central de Tráfico: Solicitudes cuyo itinerario no discurra exclusivamente por Cataluña, Navarra o País Vasco.

- Servicios Centrales (Subdirección General de Gestión de la Movilidad): Tramitará aquellos expedientes donde se requiere solicitar expresamente el informe

vinculante a los titulares de las vías de más de una Comunidad Autónoma, incluida la de Cataluña. Cuando en el itinerario solicitado figure alguna vía del País Vasco o Navarra (excepto la AP-68) no se incluirá la misma en la autorización.

- Jefatura Provincial de Tráfico origen del itinerario: Tramitará aquellos expedientes donde sólo se requiere solicitar expresamente el informe vinculante a los titulares de las vías incluidas en su Comunidad Autónoma. Este caso se producirá tanto si el itinerario no excede de una Comunidad Autónoma como si pasa por más de una Comunidad Autónoma y las que excedan de una sean País Vasco o Navarra, excepto si incluye la AP-68. Cuando el itinerario discorra por más de una isla y haya que pedir informes, tramitará la Jefatura Provincial origen del itinerario.
- Oficina Local de Tráfico, insular: Tramitará aquellos expedientes donde sólo se requiere solicitar expresamente el informe vinculante al titular de las vías del territorio de su isla.

Servicio Catalán de Tráfico: Solicitudes cuyo itinerario discurre exclusivamente por vías de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco y Diputaciones Forales: Solicitudes cuyo itinerario discurre por vías de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra: Solicitudes cuyo itinerario discurre por vías de la Comunidad Autónoma de Navarra (excepto la AP-68).

El plazo máximo para dictar la resolución es de tres meses (art. 42.3.b LRJPAC) contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico o en el registro de la Unidad competente para su tramitación.

Cuando la solicitud se efectúe por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se estará a lo preceptuado y previsto en el RD 1671/2009 de 6 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOE nº 278 del 18 de noviembre).

El plazo para resolver se suspenderá cuando concurra alguna de las causas contenidas en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992.

Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa (art. 42. 1 LRJPAC), transcurrido el plazo máximo legal para ello (art.42. 2 LRJPAC), el interesado que ha presentado la solicitud queda legitimado para entenderla desestimada por silencio administrativo (art. 43.1 LRJPAC y anexo apartado A, número 5, del RD 1778/1994, de 5 de agosto, BOE nº 199 del 20 del mismo mes).

La notificación de la resolución deberá ser cursada en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el Art.58.2 de la LRJPAC.

Contra la resolución expresa del Jefe Provincial o Local insular por delegación del primero y, debidamente notificada, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el

Director General de Tráfico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a dicha notificación; si la resolución no es expresa, el plazo para interponer dicho recurso es de tres meses que se cuenta a partir del día siguiente a aquel en que se producen los efectos del silencio administrativo.

Contra las resoluciones dictadas por los Servicios Centrales, por delegación del Director General de Tráfico, el recurso de alzada se interpondrá ante el Ministro del Interior (arts. 114 y 115 LRJPAC).

---

## **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE ACC**

Se podrá presentar la solicitud de modificación de ACC de acuerdo a lo dispuesto en las [Instrucciones](#) del [modelo 9.50](#).

---

## **ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULO PILOTO**

Las condiciones de servicio de acompañamiento de vehículo piloto (V.P.) son las siguientes:

VERTE:

- Circulando por autopista o autovía:
  - Cuando tenga una longitud superior a 20,55 m: 1 V.P. detrás.
  - Cuando tenga una anchura superior a 3,00 m: 1 V.P. detrás
  - Cuando tenga una longitud superior a 40 m y hasta 50 m: 2 V.P. ambos detrás a 50 y 200 m respecto al vehículo al que prestan cobertura.
- Circulando por carreteras convencionales:
  - Cuando tenga una longitud superior a 20,55 m: 1 V.P. delante.
  - Cuando tenga una anchura superior a 3,00 m: 1 V.P. delante.
  - Cuando tenga una longitud superior a 20,55 m Y la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 2 V.P. uno delante y otro detrás a 50 m cada uno respecto al vehículo al que prestan cobertura.
  - Cuando tenga una anchura superior a 3,00 m Y la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 2 V.P. uno delante y otro detrás a 50 m cada uno respecto al vehículo al que prestan cobertura.
  - Cuando la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 1 V.P. detrás.
  - Cuando tenga una longitud superior a 40 m y hasta 50 m: 2 V.P. uno delante y otro detrás a 50 m respecto al vehículo al que prestan cobertura.

VEX AGRÍCOLAS Y SUS CONJUNTOS (COSECHADORAS Y TRACTORES AGRÍCOLAS)<sup>3</sup>:

- Circulando por autovía:
  - Cuando tenga una anchura superior a 3,5 m: 1 V.P. detrás

---

<sup>3</sup> Los tractores agrícolas circularán, preferentemente, por carreteras convencionales de 2º y 3º nivel. Solamente se autorizará su circulación por vías de primer nivel cuando no existan alternativas adecuadas y/o existan motivos de seguridad vial que así lo justifiquen.



- Cuando la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 1 V.P. detrás.
- Cuando tenga una anchura superior a 3,5 m Y la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 1 V.P. detrás.
- Circulando por carreteras convencionales:
  - Cuando tenga una anchura superior a 3,5 m: 1 V.P. delante.
  - Cuando tenga una anchura inferior a 3 m Y la velocidad sea inferior a la genérica de la vía: 1 V.P. detrás.
  - Cuando tenga una anchura igual o superior a 3 m Y la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 1 V.P. delante.

#### VEX DE OBRAS Y SERVICIOS INCLUIDAS GRÚAS DE ELEVACIÓN:

- Circulando por autopista o autovía:
  - Cuando tenga una longitud superior a 30,00 m: 1 V.P. detrás.
  - Cuando tenga una anchura superior a 3,50 m: 1 V.P. detrás.
  - Cuando la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 1 V.P. detrás.
  - Cuando tenga una longitud superior a 30,00 m Y la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 1 V.P. detrás.
  - Cuando tenga una anchura superior a 3,5 m Y la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 1 V.P. detrás.
- Circulando por carreteras convencionales:
  - Cuando tenga una longitud superior a 30,00 m: 1 V.P. delante.
  - Cuando tenga una anchura superior a 3,50 m: 1 V.P. delante.
  - Cuando la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 1 V.P. detrás.
  - Cuando tenga una longitud superior a 30,00 m Y la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 2 V.P. uno delante y otro detrás a 50 m respecto al vehículo al que prestan cobertura.
  - Cuando tenga una anchura superior a 3,5 m Y la velocidad sea inferior a la mitad de la genérica de la vía: 2 V.P. uno delante y otro detrás a 50 m respecto al vehículo al que prestan cobertura.

Las condiciones generales para el acompañamiento de vehículo piloto son las siguientes:

**VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL**

|   |  |   |  |  |   |  |
|---|--|---|--|--|---|--|
| <p><b>AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS</b></p>     | <p>L &gt; 20,55 m<br/><b>1 V.P.<sup>4</sup></b><br/>DETRÁS</p> | <p>a &gt; 3 m<br/><b>1 V.P.</b><br/>DETRÁS</p>  | <p>40 m &lt; L ≤ 50m<br/><b>2 V.P.</b><br/>AMBOS DETRÁS<br/>a 50 m y 200 m</p>   |  |   |  |
| <p><b>CARRETERAS CONVENCIONALES</b></p> | <p>L &gt; 20,55 m<br/><b>1 V.P.</b><br/>DELANTE</p>            | <p>a &gt; 3 m<br/><b>1 V.P.</b><br/>DELANTE</p> | <p>L &gt; 20,55 m<br/><b>Y</b><br/>v &lt; mitad de la genérica de la vía<br/><b>2 V.P.</b><br/>(UNO DELANTE Y OTRO DETRÁS)</p> | <p>a &gt; 3 m<br/><b>Y</b><br/>v &lt; mitad de la genérica de la vía<br/><b>2 V.P.</b><br/>(UNO DELANTE Y OTRO DETRÁS)</p> | <p>v &lt; mitad de la genérica de la vía<br/><b>1 V.P.</b><br/>DETRÁS</p> | <p>40 m &lt; L ≤ 50m<br/><b>2 V.P.</b><br/>(UNO DELANTE Y OTRO DETRÁS)</p> |

<sup>4</sup> V.P.: Vehículo Piloto

**VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS Y SUS CONJUNTOS**

|                                  |                                       |   |  |
|----------------------------------|---------------------------------------|---|--|
| <b>AUTOVÍAS</b>                  | a > 3,5 m<br><b>1 V.P.</b><br>DETRÁS  | v < mitad de la genérica de la vía<br><b>1 V.P.</b><br>DETRÁS                           | a > 3,5 m<br><b>Y</b><br>v < mitad de la genérica de la vía<br><b>1 V.P.</b><br>DETRÁS   |
| <b>CARRETERAS CONVENCIONALES</b> | a > 3,5 m<br><b>1 V.P.</b><br>DELANTE | a < 3,00 m<br><b>Y</b><br>v < mitad de la genérica de la vía<br><b>1 V.P.</b><br>DETRÁS | a ≥ 3,00 m<br><b>Y</b><br>v < mitad de la genérica de la vía<br><b>1 V.P.</b><br>DELANTE |

**VEHÍCULOS ESPECIALES DE OBRAS Y SERVICIOS INCLUIDAS GRÚAS DE ELEVACIÓN**

|   |  |   |   |   |  |
|---|--|---|---|---|--|
| <p><b>AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS</b></p>     | <p>L &gt; 30 m<br/><b>1 V.P.</b><br/>DETRÁS</p>  | <p>a &gt; 3,5 m<br/><b>1 V.P.</b><br/>DETRÁS</p>  | <p>v &lt; mitad de la genérica de la vía<br/><b>1 V.P.</b><br/>DETRÁS</p> | <p>L &gt; 30 m<br/><b>Y</b><br/>v &lt; mitad de la genérica de la vía<br/><b>1 V.P.</b><br/>DETRÁS</p>                        | <p>a &gt; 3,5 m<br/><b>Y</b><br/>v &lt; mitad de la genérica de la vía<br/><b>1 V.P.</b><br/>DETRÁS</p>                        |
| <p><b>CARRETERAS CONVENCIONALES</b></p> | <p>L &gt; 30 m<br/><b>1 V.P.</b><br/>DELANTE</p> | <p>a &gt; 3,5 m<br/><b>1 V.P.</b><br/>DELANTE</p> | <p>v &lt; mitad de la genérica de la vía<br/><b>1 V.P.</b><br/>DETRÁS</p> | <p>L &gt; 30 m<br/><b>Y</b><br/>v &lt; mitad de la genérica de la vía<br/><b>2 V.P.</b><br/>UNO DELANTE Y OTRO<br/>DETRÁS</p> | <p>a &gt; 3,5 m<br/><b>Y</b><br/>v &lt; mitad de la genérica de la vía<br/><b>2 V.P.</b><br/>UNO DELANTE Y OTRO<br/>DETRÁS</p> |

---

## AUTORIZACIONES CON ESCOLTA

Requerirán servicio de escolta de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC), los VERTE en los siguientes casos:

1/ Cuando superen los 5 metros de anchura, cualquiera que sea la clase de vía por la que circulen.

2/ Cuando superen los 50 metros de longitud, cualquiera que sea la clase de vía por la que circulen.

3/ Cuando circulen por autopistas, autovías o carreteras convencionales con calzadas separadas para cada sentido con 2 carriles por sentido y no puedan garantizar una velocidad mínima en llano de 40 km/h.

No obstante, la Subdirección General de Gestión de la Movilidad o, en su caso, la Jefatura Provincial competente, podrá por razones de seguridad vial o de fluidez de la circulación imponer el servicio de escolta por agentes de la ATGC en supuestos no expresamente contemplados en los párrafos anteriores, incluyendo dicha prescripción en la correspondiente ACC.

El acompañamiento de los agentes de la ATGC devengará la correspondiente tasa 4.7, que será calculada por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en el momento de presentación de la ACC.

Una vez expedida la correspondiente ACC con acompañamiento, el titular de la misma deberá solicitar este servicio al menos con 72 horas de antelación a la ATGC, indicando la provincia de partida, el lugar, hora y fecha de iniciación del viaje, indicando la matrícula del vehículo o las del conjunto de vehículos que realizarán el viaje y adjuntará copia de la autorización. Para ello, se enviará un fax a la ATGC según el [modelo de comunicación](#) atendiéndose a las debidas [Instrucciones](#).

Las condiciones de escolta de la ATGC se resumen en el siguiente cuadro:

**VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL**

|                                  |          |         |             |  |  |
|----------------------------------|----------|---------|-------------|--|--|
| <b>AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS</b>     | L > 50 m | a > 5 m | v < 40 Km/h |  |  |
| <b>CARRETERAS CONVENCIONALES</b> | L > 50 m | a > 5 m |             |  |  |

**COSECHADORA**

|   |  |         |  |  |  |
|---|--|---------|--|--|--|
| <b>AUTOVÍAS</b><br>Excepcionalmente, las cosechadoras podrán circular por autovías, aunque no alcancen los 60 Km/h en llano, cuando no exista itinerario alternativo o vía de servicio adecuada. En este caso se estará a lo previsto en el RGC (anexo III, sección 1ª, grupo 2, apartado 3). |  | a > 5 m |  |  |  |
| <b>CARRETERAS CONVENCIONALES</b>  |  | a > 5 m |  |  |  |

**VEHÍCULOS ESPECIALES DE OBRAS Y SERVICIOS INCLUIDAS GRÚAS DE ELEVACIÓN**

|                                  |  |         |  |  |  |
|----------------------------------|--|---------|--|--|--|
| <b>AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS</b>     |  | a > 5 m |  |  |  |
| <b>CARRETERAS CONVENCIONALES</b> |  | a > 5 m |  |  |  |